



-----**ACUERDO**-----

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- Vistas las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado y en virtud de que se previno al

, para que en un término de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, precisara el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública a quien le atribuía la actividad administrativa irregular; la actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la actividad administrativa irregular imputable al Ente o Entes Públicos, así como la fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo. la fecha en que cesaron los efectos lesivos; se tiene que el , mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, el quince de octubre de dos mil diecinueve, desahogó la prevención dictada por esta Dirección de Normatividad, en la que señaló como autoridad responsable a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, motivo por el cual, no existe concurrencia de dos o más autoridades en la producción de daños patrimoniales, contemplada en el artículo 38, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por lo que, atendiendo al derecho que tiene el reclamante para elegir la autoridad para presentar su reclamación, es decir ante el ente público presuntamente responsable o ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, contemplado en el artículo 23 de la Ley de la materia, quien deberá conocer dicha reclamación es la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues el , en primer momento ejerció su derecho de presentar su reclamación por responsabilidad patrimonial ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y al no existir concurrencia de dos o más autoridades en la producción de daños patrimoniales, se ordena remitir el original de la totalidad de las constancias que integran el expediente SCG/SGNAT/DN-90/2019-09, al citado ente público, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y en su momento determine lo que en derecho corresponda respecto de la reclamación por responsabilidad patrimonial promovida por el .-----

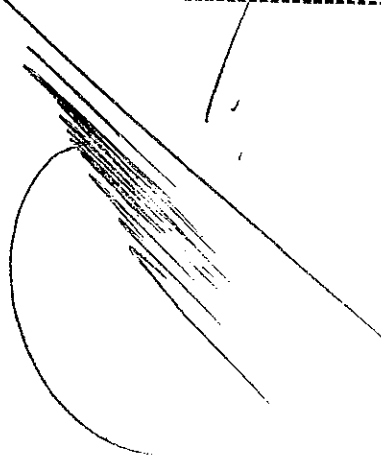
Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

Una vez notificado el presente acuerdo así como remitidos los originales de las constancias que integran el expediente SCG/SGNAT/DN-90/2019-09, a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal v 9 de su Reglamento.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL . ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28, FRACCIÓN XLVIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



AFOR/GECH/GHS